

III. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Delegación Territorial de Salamanca
Oficina Territorial de Trabajo

Visto el expediente de Convenio Colectivo para el sector de CONFITERÍA, PASTELERÍA Y BOLLERÍA de la provincia de Salamanca, que tuvo entrada en esta Oficina Territorial de Trabajo por vía telemática el día 19 de enero de 2012 y suscrito con fecha de 13 de diciembre de 2011, por los asociación de Empresarios Salmantinos de Pastelerías y Las centrales sindicales de UGT y CCOO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto de Trabajadores, esta Oficina Territorial,

ACUERDA:

PRIMERO. -Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina y su correspondiente depósito.

SEGUNDO. -Notificar este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

TERCERO. -Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de [a Provincia.

Salamanca, a 19 de enero de 2012.-EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO, Fernando Martín Caballero.

CONVENIO COLECTIVO DE CONFITERÍA, PASTELERÍA Y BOLLERÍA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA. AÑOS 2010-2011-2012

PREÁMBULO

Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo de confitería, pastelería y bollería de la provincia de salamanca, de una parte los sindicatos CC.OO y UGT en representación de los trabajadores y trabajadoras, y, de otra parte la Asociación de Empresarios Salmantinos de Pastelerías, en representación empresarial.

CAPITULO I

Ámbito de aplicación, vigencia y duración

Artículo 1. ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.- Se regirán por el presente Convenio todas las empresas, cualquiera que fuera su dimensión o naturaleza jurídica, que se dediquen a la elaboración o venta, o a ambas actividades conjuntamente, de productos de Confitería, Pastelería y Bollería.

Artículo 2. ÁMBITO TERRITORIAL.- Afecta este convenio a todos los trabajadores, tanto fijos como eventuales, que presten sus servicios en las empresas indicadas anteriormente y que tengan el centro de trabajo en Salamanca o su provincia.

Artículo 3. VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos, sea cual fuere la fecha de su publicación en el B.O.P., el día 01/01/2010, finalizando su vigencia el día 31/12/2012.

Artículo 4. DENUNCIA.- Cualquiera de las partes firmantes de este convenio podrá denunciarlo con tres meses de antelación a su terminación, mediante correo certificado dirigido a la otra parte. Denunciado el convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, a los efectos de los previsto en los artículos 86.3 y 4 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá que se mantiene la vigencia de su contenido normativo.

CAPITULO IV

Comisión paritaria y contratación

Artículo 5. COMISIÓN PARITARIA.- Se crea una Comisión Paritaria compuesta por dos miembros de cada una de las partes firmantes, que tendrá su domicilio en AESPAS, Plaza de San Román, número 7, Salamanca, con las siguientes funciones:

- a) Vigilancia, control y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de éstas a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, intervenir en caso de discrepancias que puedan surgir dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio en los procesos de negociación para la modificación de condiciones de trabajo establecidas en el mismo, con arreglo al procedimiento que a tal efecto se establecerá por la propia Comisión Paritaria en su Reglamento.

d) Recibir notificaciones de los acuerdos de descuelgue de las condiciones establecidas en el presente convenio para cualquier empresa incluida en su ámbito funcional, será preceptiva la emisión de informe por parte de esta comisión paritaria.

Artículo 6. CONTRATACIÓN. - Los contratos temporales, sea cual sea su modalidad y duración, existentes a la firma del presente Convenio o concertados durante su vigencia podrán ser transformados en contratos indefinidos y acogerse, en su caso, a las posibles medidas de fomento de empleo que en cada momento puedan establecerse.

Artículo 7. ASCENSOS.- De la categoría de Dependiente de 2ª se ascenderá a la categoría de Dependiente de 1ª de la siguiente forma:

- a).- Por el transcurso de un año de experiencia en la categoría si el trabajador ha efectuado el aprendizaje.
- b).- Por el transcurso de dos años de experiencia en la categoría si el trabajador no acredita la práctica del aprendizaje.

De la categoría de Ayudante de dependiente se ascenderá a la categoría de Dependiente de 2ª de la siguiente forma:

- a).- Por el transcurso de dos años de experiencia en la categoría.

CAPITULO II

Salarios y retribuciones

Artículo 8. RETRIBUCIONES.- El Salario Base para el año 2010 será el que resulte de incrementar las Tablas Salariales de 2.009 en un 1.04 %. La cuantía del Salario base, para cada

categoría profesional, será la que se establece en el Anexo I (Tablas Salariales) El Salario Base para el año 2011 será el que resulte de incrementar las Tablas Salariales de 2.010 en un 1.50 %. La cuantía del Salario base, para cada categoría profesional, será la que se establece en el Anexo I (Tablas Salariales) El Salario Base para el año 2012 será el que resulte de incrementar las Tablas Salariales de 2.011 en un 1.50 %. La cuantía del Salario base, para cada categoría profesional, será la que se establece en el Anexo I (Tablas Salariales)

Las empresas afectadas por este Convenio tendrán de plazo dos meses después de la publicación del presente convenio en el B.O.P. para abonar los efectos retroactivos.

Artículo 9. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- El personal afectado por este convenio, tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias de treinta días, en cuantía de su salario base más el complemento personal consolidado que le pudiera corresponder, que se harán efectivas el 15 de julio la primera y el 22 de diciembre la segunda. En el caso de que estos días fuesen festivos, se abonarán el día laborable último anterior a dicha fecha.

Artículo 10. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS.- Por el concepto de participación de beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a 30 días de salario base más el complemento personal consolidado que le pudiera corresponder, que se abonará en la primera quincena del mes de marzo.

Artículo 11. PLUS TRANSPORTE.- Las empresas abonarán a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo un plus de transporte y desplazamiento mensual, en cuantía de 101,04 euros para el 2010, 102,56 euros para el 2011 y 104,10 euros para el 2012, que se abonarán en cada una de las doce mensualidades.

Artículo 12. COMPLEMENTO PERSONAL CONSOLIDADO.- El complemento personal consolidado (antigüedad) que a título individual disfruta algunos trabajadores, no experimentará ningún incremento durante la vigencia del presente convenio.

CAPITULO III

Jornada laboral

Artículo 13. JORNADA DE TRABAJO.

Personal de producción:

La jornada de trabajo será la de 40 horas semanales de promedio con un cómputo anual de 1766 horas. Los domingos y festivos, la jornada terminará a las 12 horas.

No obstante y a partir de la firma de este Convenio, en aquellas empresas en las que, por motivos de cumplimiento de cualquier normativa, municipal o de ámbito superior, vigente, no se pueda iniciar la actividad productiva hasta las 8 horas, la jornada de los domingos y festivos podrá terminar a las 14 horas.

En este supuesto la empresa deberá justificar a los trabajadores, o a sus representantes si los hubiere, la causa que impida anticipar a ésta el inicio de la actividad productiva, abonando a los trabajadores afectados por esta medida y durante los meses de trabajo efectivo en los que se prolongue la misma, un plus compensatorio consistente en 30 euros mensuales.

Cuando la jornada sea continuada, los trabajadores tendrán derecho a un descanso de quince minutos de interrupción en la jornada de trabajo, computándose diez minutos como de trabajo efectivo. Este tiempo se disfrutará entre las 4 y las 5 horas de trabajo.

Personal de venta:

Se establece una jornada semanal de 39 horas, equivalente en cómputo anual a 1766 horas.

La distribución de la jornada semanal se podrá efectuar de lunes a domingo, con el debido respeto al descanso semanal que se disfrutará en los términos establecidos legalmente.

El personal de venta disfrutará de 3 días retribuidos en todos los conceptos por asuntos propios al año.

Artículo 14. VACACIONES.- Las vacaciones serán de veintiséis días laborables, excepto para los mayores de 60 años, que serán de 27, y cuatro domingos cada año, las cuales se disfrutarán en los meses de Junio a Septiembre, siempre de mutuo acuerdo con la empresa. Las empresas están obligadas a comunicar con dos meses de antelación a sus trabajadores las fechas concretas de su disfrute.

En caso contrario, se disfrutarán como mínimo 20 días en los meses anteriormente dichos y 10 días consecutivos en cualquiera de los restantes meses del año.

Si la empresa por causa justificada tuviera que cerrar obligatoriamente, siempre que no sea menos de 15 días, se deducirán de los 30 días de vacaciones del mismo año.

Si esto sucediese después de que los trabajadores hubieran disfrutado sus vacaciones, los días de cierre correrían por cuenta de la Empresa.

Artículo 15. LICENCIAS RETRIBUIDAS.- Todos los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a licencias retribuidas en los supuestos y con la duración que a continuación se establece:

- 19 días naturales en caso de matrimonio.
- 1 día por matrimonio de padres, hijos o hermanos, ampliable a tres si es necesario efectuar desplazamiento fuera de la provincia.
- 3 días naturales por nacimiento de hijo, ampliables a cinco si hubiera lugar a desplazamiento.
- 2 días naturales por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta segundo grado, y 4 días naturales si fuere necesario desplazamiento o se tratase de fallecimiento de familiar hasta primer grado o del cónyuge.
- 1 día natural por cambio de domicilio.
- Por concurrencia a exámenes de primaria, secundaria, enseñanzas medias y superiores, supuestos en los que se concederá el tiempo necesario para realizarlos, con un máximo de 3 días consecutivos y 40 horas al año, quedando obligado el trabajador a justificar la concurrencia a los mismos.
- Por el tiempo preciso y con justificación del mismo mediante el correspondiente visado facultativo expedido por la Seguridad Social o Mutua de Accidentes, cuando por razón de enfermedad del propio trabajador, necesite la asistencia a consultorio médico en las horas coincidentes con su jornada laboral.
- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de realización dentro de la jornada de trabajo.
- 3 días retribuidos en todos los conceptos por asuntos propios al año.

CAPITULO V

Acción Social

Artículo 16. PRENDAS DE TRABAJO.- Las empresas afectadas por este convenio, proveerán al personal que por su trabajo lo necesiten, obligatoria y gratuitamente, de las siguientes prendas al año:

Personal de producción:

- Dos pantalones.
- Dos gorros.
- Dos chaquetillas.
- Tres mandiles.
- Dos batas.

Personal de venta:

A los trabajadores que presten sus servicios en sectores en los que su actividad precisen la necesidad de buzos, guardapolvos, etc, la Empresa les proporcionará dos unidades al año.

Artículo 17. JUBILACIONES ANTICIPADAS.- Ambas partes fomentarán las jubilaciones anticipadas. A tal fin, las empresas y los trabajadores afectados por el convenio, que tengan una antigüedad mínima de 20 años y que se jubilen antes de los 65 años, podrán pactar el correspondiente incentivo para el fomento de la misma.

Artículo 18. CONTRATO DE RELEVO.- Las empresas, delegados de personal y miembros de comité de empresa, se comprometen a fomentar, dentro de las mismas y entre los trabajadores que reúnan los requisitos que exige el Real Decreto 1991/84, las jubilaciones anticipadas.

Asimismo, las partes anteriormente citadas fomentarán la jubilación anticipada a los 64 años, de la forma que establece el Real Decreto 1194/85.

Artículo 19. PÓLIZA DE ACCIDENTES DE TRABAJO.- Las empresas suscribirán una póliza de accidentes que garanticen a los trabajadores las siguientes contingencias:

- a) En caso de muerte derivada de accidente de trabajo: 21.000 euros.
- b) En caso de invalidez permanente total o absoluta derivada de accidente de trabajo: 25.000 euros.

Artículo 20. COMPLEMENTO DE I.T.- Las empresas complementarán hasta el 100% del salario real líquido, que el trabajador debiera percibir de estar en activo, siempre que se encuentre en cualquiera de estas situaciones:

- a) Desde el primer día y hasta la fecha del alta médica en caso de accidente de trabajo.
- b) Desde el primer día de ingreso en el centro hospitalario hasta el alta médica y en caso de posterior convalecencia fuera del hospital, hasta un período máximo de ocho meses desde la fecha de la baja.
- c) A partir del día 7 y por un período de diez meses en caso de enfermedad común.

CAPITULO VIII

Faltas, Sanciones y Procedimiento Sancionador

Artículo 21. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas reguladas por el presente Acuerdo Marco se clasificarán atendiendo a su importancia en: Leves, graves y muy graves.

1.º Faltas leves:

Son faltas leves las de puntualidad, las discusiones violentas con los compañeros de trabajo, las faltas de aseo y limpieza, el no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquiera otra de naturaleza análoga. Se entiende por falta de puntualidad el retraso de más de cinco veces en la entrada al trabajo o si el total de los retrasos totalizan más de treinta minutos al mes.

2.º Faltas graves:

Son faltas graves las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros y subordinados, simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él, ausentarse del trabajo sin licencia o permiso dentro de la jornada laboral, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes, la inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, y, en general, las reincidencias en faltas leves dentro del término de dos meses y cuantas de características análogas a las enumeradas.

3.º Faltas muy graves:

Son faltas muy graves el fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, los malos tratos de palabra y obra o la falta de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares y a los compañeros de trabajo o subordinados, la violación de secretos de la empresa, la embriaguez habitual, acoso sexual y la reincidencia en faltas graves dentro del término de un año.

Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido

Sanciones. Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.º Faltas leves:

Amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión durante un día de trabajo y haber.

2.º Faltas graves:

Suspensión de empleo y haber de dos a cinco días e inhabilitación por plazo inferior a cuatro años para pasar a la categoría superior.

3.º Faltas muy graves:

Pérdida temporal o definitiva de la categoría, suspensión de empleo y sueldo por más de quince días hasta sesenta, y despido.

Las sanciones que puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito o dar cuenta a las autoridades gubernativas si procediese.

Procedimiento sancionador.

1.º Contra las sanciones graves y muy graves que le sean impuestas al trabajador, éste tiene derecho a recurrirlas ante los Juzgados de lo Social, previa la conciliación obligatoria ante el organismo correspondiente.

2.º Las sanciones por suspensión de empleo y sueldo se impondrán con reserva del período de cumplimiento de las mismas, y, en el supuesto de ser recurridas por el trabajador ante los Juzgados de lo Social, no se cumplirán hasta que éstos dicten sentencia y de acuerdo con los términos de la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.- En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación, así como en el Acuerdo Marco Estatal para las actividades artesanales de Pastelería, Confitería, Bollería, Repostería y Platos Cocinados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª.- Los atrasos derivados de la aplicación del presente convenio serán abonados en un periodo máximo de dos meses a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES y PLUS DE TRANSPORTE 2010

Categoría	2010 €/mes
PERSONAL DE PRODUCCIÓN	
<u>Personal de elaboración</u>	
Encargado	1082,44
Oficial de 1ª	986,27
Oficial de 2ª	905,09
Hornero	986,27
Ayudante	832,60
Aprendiz	699,20
<u>Personal administrativo</u>	
Oficial administrativo	986,27
Auxiliar administrativo	905,09
<u>Personal subalterno</u>	
Conductor	905,09
Almacenero	832,60
Limpiador	832,60
PERSONAL DE VENTA	
Dependiente de 1ª	986,27
Dependiente de 2ª	879,22
Ayudante	832,60
PLUS TRANSPORTE	
Plus de transporte personal de producción	101,04
Plus de transporte personal de venta	101,04

TABLAS SALARIALES y PLUS DE TRANSPORTE 2011

Categoría	2011 €/mes
PERSONAL DE PRODUCCIÓN	
<u>Personal de elaboración</u>	
Encargado	1098,68
Oficial de 1ª	1001,06
Oficial de 2ª	918,67
Hornero	1001,06
Ayudante	845,09
Aprendiz	709,69
<u>Personal administrativo</u>	
Oficial administrativo	1001,06
Auxiliar administrativo	918,67
<u>Personal subalterno</u>	
Conductor	918,67
Almacenero	845,09
Limpiador	845,09
PERSONAL DE VENTA	
Dependiente de 1ª	1001,06
Dependiente de 2ª	892,41
Ayudante	845,09
PLUS TRANSPORTE	
Plus de transporte personal de producción	102,56
Plus de transporte personal de venta	102,56

TABLAS SALARIALES y PLUS DE TRANSPORTE 2012

Categoría	2011 €/mes
PERSONAL DE PRODUCCIÓN	
Personal de elaboración	
Encargado	1115,16
Oficial de 1ª	1016,08
Oficial de 2ª	932,45
Hornero	1016,08
Ayudante	857,77
Aprendiz	720,34
Personal administrativo	
Oficial administrativo	1016,08
Auxiliar administrativo	932,45
Personal subalterno	
Conductor	932,45
Almacenero	857,77
Limpiador	857,77
PERSONAL DE VENTA	
Dependiente de 1ª	1016,08
Dependiente de 2ª	905,80
Ayudante	857,77
PLUS TRANSPORTE	
Plus de transporte personal de producción	104,10
Plus de transporte personal de venta	104,10

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE CONFITERIA, PASTELERIA Y BOLLERIA
DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

En todo el articulado y categorías profesionales del convenio colectivo que por error se ha utilizado únicamente el masculino, se entiende que se refiere tanto al masculino como al femenino.

Quedando así definido tanto el masculino como el femenino.

En Salamanca a 27 de diciembre de 2011.